



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/484

05/12/2019

1629

**AUTOR/A: JIMÉNEZ-BECERRIL BARRIO, María Teresa (GP)**

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo; y el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 45/2001 y la Decisión nº 1247/2002/CE, establecen un concepto de protección amplio que engloba aspectos tales como la protección de las víctimas durante los procesos penales, evitar el contacto entre víctima e infractor, la protección de la intimidad, la evaluación individual de las víctimas, la protección de víctimas con necesidades especiales o la protección particular de las víctimas menores de edad.

El Sistema Integrado de Registros Administrativos de apoyo a la actividad judicial no incluye este tipo de órdenes de protección entre la información que los Órganos Judiciales deben registrar, limitándose a regular la inscripción, en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género, de las órdenes de protección que se adopten en procedimientos penales en tramitación, contra alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal.

En consecuencia, cabe indicar que no es posible responder a la pregunta formulada por Su Señoría.

Madrid, 11 de febrero de 2020